



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 24-2004-LIMA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número veinticuatro guión dos mil cuatro guión Lima, seguida contra el servidor Fidel Ernesto Ccapa Pari, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y nueve, su fecha seis de junio del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en mérito de la queja verbal formulada por don Sixto Capristano Trillo Moreno, primo y abogado del procesado Alipio Núñez Trillo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas doscientos treinta y siete a doscientos treinta y nueve dispuso abrir Investigación contra el servidor Fidel Ernesto Ccapa Pari, Secretario del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; **Segundo:** Que, los hechos que motivaron el inicio de la presente investigación contra el nombrado servidor es por haber venido extorsionando al procesado Alipio Núñez Trillo para que le entregue la suma de dos mil dólares americanos a fin de asesorarlo y favorecerlo en la tramitación del expediente número quinientos sesenta y tres guión dos mil tres que se le sigue por el delito contra la fe pública; habiendo acordado encontrarse por las inmediaciones del establecimiento comercial de propiedad del señor Núñez Trillo ubicado en el distrito de La Victoria el día dieciséis de febrero del dos mil cuatro para entregarle una parte del dinero solicitado, fecha en la que fue intervenido el servidor judicial Fidel Ernesto Ccapa Pari, cuya acta obra de fojas dieciocho a veinte; **Tercero:** Que, preguntado por el motivo de su presencia en el lugar de la intervención el servidor Ccapa Pari refirió que el señor Alipio Núñez Trillo le ha llamado y le dijo que era para conversar y en ningún momento le ha pedido dinero, pero que él le ofreció trescientos dólares; **Cuarto:** Que, posteriormente el servidor investigado en su escrito de descargo de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y cuatro se ha retractado de lo que declaró inicialmente, refiriendo que en ningún momento acordó encontrarse con Alipio Núñez Trillo, que el encuentro fue de manera casual en que fue intervenido y que en ningún momento se constató que haya recibido dinero alguno, por ende no ha incurrido en ningún delito flagrante; sin embargo, dicho descargo debe tomarse como medio de defensa, ya que al ser intervenido, en forma espontánea y sin presión alguna, declaró que su presencia en el lugar de la intervención fue concertada anteladamente con Alipio Núñez Trillo, lo cual se corrobora con la transcripción de la conversación telefónica que ambos sostuvieron horas antes de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintisiete; y que si bien no se verificó la entrega de dinero, existen suficientes pruebas que determinan que este servidor para beneficiarse económicamente entabló comunicación con el procesado Núñez Trillo; **Quinto:** Que, a lo expuesto, también se debe tener en cuenta que en la diligencia de revisión de escritorio y gavetas, de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 24-2004-LIMA

fojas veinticinco a treinta tres, se encontró una serie de escritos que no guardan relación con los procesos judiciales que se tramitan ante el Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima donde el investigado Ccapa Pari desempeñaba sus labores; al respecto dicho servidor pretende justificar lo que se verificó señalando que los escritos fueron olvidados por las partes en diversas oportunidades, sin embargo, ello no resulta creíble en la medida que carecía de sentido mantenerlos en su poder; lo que evidencia que patrocina en forma subrepticia procesos judiciales; en consecuencia, evaluando integralmente la conducta del investigado queda demostrado su responsabilidad, y siendo la irregularidad incurrida muy grave que atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Fidel Ernesto Ccapa Pari, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


JOSE DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General